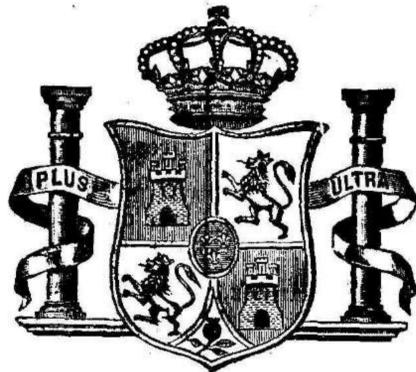


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 27 de Febrero.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Visto el Real decreto de 19 de Diciembre último, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, por el que se concede indulto de las penas ó correctivos que pudieran corresponder á los desertores, prófugos, mozos no alistados y demás individuos que, como auxiliares, inductores ó encubridores, estén complicados en dichas responsabilidades; y en virtud del artículo 8.º del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para cumplimiento de dicha soberana disposición, en la parte que á este Ministerio corresponde, se observen las siguientes reglas:

1.ª Los mozos residentes en España que hagan uso del derecho de que se trata y que no dependan de otras jurisdicciones, dirigirán sus instancias á este Ministerio, presentándolas para su curso precisamente en la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia en que fueron ó debieron ser alistados.

2.ª Los que residan en el extranjero presentarán sus escritos ante los

Consulados de España en la demarcación á que pertenezcan, y los que habiten en las Posesiones españolas de Africa, ante los respectivos representantes de la Autoridad nacional, remitiéndolos unos y otros á las aludidas Comisiones mixtas.

3.ª Estas Corporaciones, previos los informes municipales necesarios y los antecedentes que en ellas consten, cursarán todas las indicadas instancias á este Ministerio, emitiendo á su vez el dictamen que proceda en cada caso.

4.ª A los efectos del artículo 3.º del mencionado Real decreto, se reputarán como no alistados los que resulten como comprendidos en algún alistamiento con la penalidad de los artículos 31 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 1896 y 41 de la vigente, por no haberlo sido en el año que les correspondía.

5.ª Los mozos á que se refiere la regla anterior, y que no deben, por tanto, ser incluidos en el primer alistamiento que se forme, serán sometidos á sorteo supletorio, una vez indultados por este Ministerio, en la época que la correspondiente Comisión mixta determine, y que, salvo circunstancias excepcionales, no habrá de ser posterior al último Domingo del mes de Junio del corriente año.

6.ª En las solicitudes de indulto los interesados indicarán con la mayor claridad y precisión sus nombres y apellidos, el lugar y fecha de su nacimiento, su domicilio actual, el número de su inscripción consular, si residen fuera del territorio consular, y el Ayuntamiento, distrito ó sección en que se llevó ó se debió llevar á cabo su alistamiento para el servicio militar, pudiendo aportar cuantos documentos y justificantes estimen necesarios para legalizar su situación.

7.ª Las resoluciones definitivas que acuerde este Ministerio serán comunicadas á las Comisiones mixtas, y éstas las trasladarán á los Ayuntamientos, Consulados ó Autoridades que hubiesen iniciado el curso de las instancias, para que á su vez den conocimiento á los interesados.

8.ª Los indultados, según los casos, habrán de servir en el Ejército, reducir el tiempo de permanencia en filas ó redimirse á metálico, sin otra excepción que la marcada en el artículo 3.º del Real decreto de que se trata.

Para cumplir las susodichas obligaciones deberán presentarse los interesados en el improrrogable plazo de un mes, los que residan en la Península, Baleares, Canarias ó posesiones españolas de Africa, y de tres meses residiendo en territorio extranjero.

Estos plazos se contarán desde la fecha de la notificación del indulto, entendiéndose que al no hacerse las aludidas presentaciones dentro de ellos, quedará sin efecto la gracia otorgada.

9.ª Los individuos que una vez indultados opten por la redención á metálico, habrán de efectuarla en el término de dos meses, á contar desde el día que se les notifique el indulto.

10. Los plazos que fija el art. 5.º del Real decreto, se entenderán que son, asimismo, improrrogables. Las Comisiones mixtas remitirán á este Ministerio, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la terminación de los mismos, un estado numérico de los expedientes de indulto que se hallen pendientes por cualquier causa, y dejarán sin curso cuantas instancias se presenten después de transcurridos aquéllos, así como también las de los que no conste de una mane-

ra expresa que se acogieron, presentándolas fuera del territorio nacional, dentro de los seis meses marcados por el indicado artículo 5.º

11. Las Comisiones mixtas se entenderán directamente con los Consulados de España en el extranjero para todas las incidencias á que dé lugar la aplicación del indulto.

12. Las referidas Comisiones mixtas cuidarán de aplicar estas reglas y el Real decreto en que se fundan, con su habitual diligencia, celo y cuidado, dirigiéndose á este Ministerio en consulta de las dudas y dificultades que encuentren al realizar el importante servicio que la presente circular les recomienda.

13. Los Gobernadores civiles de provincia dispondrán la reproducción de estas instrucciones en los BOLETINES OFICIALES, y les darán la mayor publicidad por cuantos medios tengan á su alcance, así como los Consulados de España en el extranjero.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1914.—Sánchez Guerra.—Señor.....

(*Gaceta del día 27 de Febrero.*)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA
DE PALENCIA.

Circular.

La Dirección general de Primera enseñanza publica en la *Gaceta de Madrid* de 23 del corriente la siguiente orden:

Resuelto mediante Real orden de 10 de Enero último, dictada de acuerdo con la propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón, que asciendan á 625 pesetas los Maestros que tienen certificado de aptitud, con

la limitación de derechos que la misma expresa; vistas las relaciones complementarias de Maestros de 500 pesetas, originadas por la publicación provisional de las relaciones insertas en la «Gaceta» del día 13 de Agosto último; descartados del ascenso los Maestros que han hecho uso del derecho de renuncia; incluidos aquellos otros á quienes corresponde el pase de 500 á 625 por los servicios que tienen prestados; atendidas las reclamaciones de errores y vistas y comprobadas todas las demás, relacionadas con dichos ascensos, en cumplimiento del art. 22 del Real decreto de 14 de Marzo de 1913, del 16 de la Real orden de 28 del mismo mes y año y de la Real orden mencionada de 10 de Enero,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Declarar definitivas las nuevas relaciones que se publican con esta fecha.

2.º Que los Jefes de las Secciones administrativas extiendan las diligencias correspondientes en los respectivos títulos de los Maestros, de conformidad á la regla 17 de la Real orden de 28 de Marzo de 1913 y con los efectos de 1.º de Abril próximo pasado.

3.º Que se tenga en cuenta el número 2.º de la Orden de 28 de Octubre de 1913, *Gaceta* del 7 de Noviembre, referente á estos ascensos.

4.º Que los expresados Jefes de las Secciones comuniquen á esta Dirección los nombres de los Maestros ascendidos que ya tengan diligenciados sus títulos.

5.º Que los Maestros que figuran sin fecha de nacimiento, no podrán ascender en tanto no justifiquen este extremo ante la Sección respectiva.

6.º Que los Maestros que no figuran en las relaciones definitivas ó que no han mejorado de puesto por no asistirles derecho, tengan por desestimadas sus reclamaciones.

Lo digo, etc. Madrid 29 de Enero de 1914.—Bullón.

En cumplimiento de lo que se dispone en el apartado 2.º de esta Orden, los Sres. Maestros de esta provincia que obtienen el ascenso á 625 pesetas y que son los que se citan en la siguiente relación, se servirán remitir con toda urgencia á esta Sección de mi cargo los respectivos títulos administrativos de la Escuela que actualmente desempeñan.

Relación que se cita.

D. Hilario del Collado, Maestro de Otero de Guardo.

D. Jacinto Ortega, Maestro de Cubillo de Ojeda.

D. Antolin Cándido Blanco, Maestro de Villanueva de Henares.

D. Galo del Olmo Ortega, Maestro de Abarca.

D. Mariano Quijano Martínez, Maestro de Pino del Río.

D. Cipriano Herrero Gómez, Maestro de Cardenosa.

D. Bernardo Peláez Rodríguez, Maestro de Villanueva de la Peña.

D. Valentín Herrero Fernández, Maestro de Villasila.

D. Santiago Merino Nestar, Maestro de Herrerueta.

D. Jerónimo Diez Hoz, Maestro de Robladillo.

D. Santiago de la Fuente, Maestro de Vado de Cervera.

D. José Redondo Cuesta, Maestro de Alba de los Cardaños.

D. Aniceto González Fernández, Maestro de Colmenares.

D. Santiago González González, Maestro de Arenillas de San Pelayo.

D. Vicente Franco Pastor, Maestro de Cornón y Las Heras.

D. Andrés de la Loma, Maestro de Dehesa de Romanos.

D. Pedro Martín Alvarez, Maestro de Nogal de las Huertas.

D. Raimundo Riaño, Maestro de Riveros de la Cuezca.

D. Calixto Martín Alvarez, Maestro de La Serna.

D. Anastasio González, Maestro de Vega de Doña Olimpa.

D. Isidro Rodríguez, Maestro de Ayuela.

D. Vicente Merino Saiz, Maestro de Fontecha.

D. Juan Salvador Merino, Maestro de Baños y Riosmenudos.

D. Severino Lozano, Maestro de Santa Cruz de Boedo.

D. Policarpo Caba, Maestro de Mudá.

D. Antonio Moreno Barreda, Maestro de Ruesga.

D. Victor Sastre González, Maestro de Villapún.

D. Marcelo Alcalde, Maestro de San Nicolás del Real Camino.

D. Felipe García Revilla, Maestro de Tabanera de Valdavia.

D. Gabriel Calderón, Maestro de Berzosilla.

Palencia 25 de Febrero de 1914.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

7.ª Inspección general.—Distrito forestal de Palencia.

Circular.

De conformidad con lo que preceptúan los Reales decretos de 1.º y 16 de Febrero de 1901, y en cumplimiento de lo mandado en el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, tengo que dirigirme á los Ayuntamientos propietarios de montes de utilidad pública en la provincia donde se inserta la presente, llamando en primer lugar su atención acerca de la Real orden de 1.º de Marzo de 1878 que trata de favorecer sus intereses representados por dichos montes.

Al efecto, espero que respondiendo á las excitaciones de esta disposición remitirán en el plazo de veinte días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Palencia, notas exac-

tas de los aprovechamientos que deseen utilizar durante el año forestal de 1914 á 1915, que dá principio el día 1.º de Octubre próximo, con objeto de que el personal facultativo que ha de reconocer los montes expresados, para la formación del plan de aprovechamientos, puedan proponer cuantas tiendan á llenar las necesidades de los pueblos y no se opongan á la buena consideración ó mejora de dichos montes.

Las notas de petición de aprovechamientos forestales expresarán con claridad si han de someterse á subasta pública ó han de ser utilizados sin sujeción á ella, justificándose en este último caso, según prescribe el artículo 94 del Reglamento mencionado, el derecho ó título de uso reconocido por la Administración, citando la fecha de tal concesión y si el disfrute vecinal es gratuito ó mediante el pago de su tasación. Para que el personal facultativo pueda examinar con detenimiento los sitios en que se pretenda cortar árboles ó leñas, conviene se expresen los nombres con que son conocidos en la localidad, y sus límites por los cuatro puntos cardinales.

Respecto al aprovechamiento de pastos, es conveniente también detallar la extensión del disfrute, la clase de ganados y número de cabezas que se deseen entren en los montes, distinguiendo las cabezas de uso propio de las destinadas á trabajo y grangería.

Tanto por acatamiento debido á las indicadas disposiciones del ramo, cuanto por ser los aprovechamientos forestales que se verifican legalmente fuente de ingresos ó que llenan necesidades de los pueblos propietarios de montes á cargo del Ministerio de Fomento, recomiendo á los Alcaldes respectivos, que las Corporaciones que presiden cumplan todos los extremos que abraza la presente circular.

Valladolid 26 de Febrero de 1914.—El Inspector general, Antonio Salazar.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Anuncio.

El día dos del próximo mes de Marzo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquella, siendo circunstancia precisa, cual se tiene ya dado á conocer, que los rematantes para adquirir una ó varias de dichas armas exhiban la correspondiente licencia de uso y caza ó las respectivas matrículas aquéllas que sean industriales armeros.

Palencia 23 de Febrero de 1914.—El primer Jefe, Baltasar Salas.

Juzgados.

Frechilla.

Alonso García, Santiago, de 26 años, hijo de Julian é Isabel, natural

y vecino de Pozo de Urama, del partido de Frechilla, soltero, jornalero, hoy ausente en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Frechilla en el término de diez días para notificarle el auto dictado en causa que contra el mismo se instruye por esta fecha por el que se decreta su prisión, y ser constituido en ésta, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Frechilla 24 de Febrero de 1914.—El Juez de instrucción, César de Prado.

Ayuntamientos.

Cívico de la Torre.

Rectificación de la lista de electores de Compromisarios.

Lista de electores que como Concejales y mayores contribuyentes tienen derecho á votar Compromisario para Senadores en este distrito, que rectificada se publica como definitiva de conformidad á lo dispuesto en la ley, una vez subsanados los errores materiales que contiene la publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 46, correspondiente al día 25 del actual:

Señores Concejales.

D. Vicente Trejo de Cós.
Vidal Chacón Chacón.
Eleuterio Moratinos Paredes.
Hermenegildo Alba Atienza.
Julian Mena Rodrigo.
Segundo Franco Ruipérez.
Roque Cuervo Zamora.
Vicente Medina Lerma.
Ruperto Nieto Rivas.

Mayores contribuyentes.

D. Próculo Herrero Ibarlucea.
Martín Chacón Chacón.
José María Puertas Merino.
Isidro Ruipérez Calzada.
Felipe Ruiz Mozo.
Cipriano Zamora Zamora.
Florentino Trejo Quevedo.
Isidoro Cuervo Zamora.
Romualdo Zamora Calleja.
Tomás Coloma Nieto.
Eustaquio Herrero Trejo.
Bernardo Pérez Villán.
Tomás Coloma Palenzuela.
Máximo Barrasa Atienza.
Juan Puertas Julian.
Pedro Chacón Quevedo.
José Rivas Pérez.
Eugenio Chacón Coloma.
Nicolás Puertas Julian.
Gregorio Quevedo Mozo.
Julian Alba Moratinos.
Eduardo Alba Nieto.
Santiago Rivas Chacón.
Vicente Coloma Nieto.
Valentín Valdeolmillos Torres.
Julian Monedero Sanz.
Saturnino Franco Atienza.
Lúcio Cuervo Calzada.
Mariano Alba Cuervo.
Mauricio Ruipérez Zamora.
Atanasio González Gómez.
Juan Ruipérez Lerma.
Jesús Ruiz Burgoa.
Martín Puertas Julian.
Marcos Calleja Franco.
José Ferreras Muñoz.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide la presente firmada y sellada en Cívico de la Torre á veintiseis de Febrero de mil novecientos catorce.—El Alcalde, Vicente Trejo.—El Secretario del Ayuntamiento, Julian Alba.

Don Heriberto Andrés Parra, Recaudador Agente ejecutivo de la Hacienda en la Zona 9.^a

Por el presente hago saber: Que según providencias dictadas por esta Agencia con fechas 10 de Enero último, he acordado que por desconocerse la residencia ó paradero de los deudores por contribuciones rústicas y urbanas del término municipal de Astudillo, por débitos de los años de 1911 y anteriores que más adelante se expresan, y no pudiendo tener á notificación del embargo y venta de los bienes embargados á los mismos, se publique el anuncio de la subasta de los inmuebles embargados á dichos deudores en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción vigente de apremios contra deudores á la Hacienda, cuya subasta se celebrará en la Sala del Ayuntamiento de esta villa el 11 de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, cuyas fincas son las siguientes:

Fincas urbanas.

Núm.º del reparto	NOMBRES DE LOS DEUDORES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN.	Cargas que gravan los inmuebles. — Pesetas Cts.	Valor para la subasta. — Pesetas Cts.
	<i>Domingo Martínez Amo.</i>		
141	Una casa calle de Santa Clara, núm. 7; linda derecha casa de Juan Nava, izquierda casa de Ildefonso Sendino y espalda corral de Andrés González.....	80 >	100 >
	<i>Lúcio Manrique Santa María.</i>		
404	Una casa calle de Cantareros, núm. 11; linda derecha casa de Luís Martínez (herederos), izquierda de Manuel Loyola y espalda de Mariano Castrillo.....	60 >	60 >
	<i>Maximino Delgado Valtierra.</i>		
535	Otra casa calle de Santa Clara, núm. 24; linda derecha casa del Santísimo, izquierda casa de Agueda Miguel y espalda afueras de la población.....	40 >	40 >
	<i>Micaela Castaño Aguado.</i>		
536	Una casa calle de la Mota, núm. 11; linda derecha la de Antonio Fernández, izquierda Antonio Villoldo y espalda con cotorre de la Mota.....	40 >	40 >
	<i>Paula Santa María.</i>		
564	Mitad de casa calle del Correo, núm. 37; linda derecha casa de José Husillos, izquierda casa de Julian Sáez Duque y espalda de herederos de Eugenio Arce Dueñas.....	40 >	40 >
	<i>Desiderio Ibáñez Rodríguez.</i>		
749	Una casa calle de San Martín, núm. 9; linda derecha con calle, izquierda casa de Cipriano y Eugenio Arce y accesorio calle del Olvido...	150 >	200 >
	<i>Paula González Pérez.</i>		
171	Una casa calle Pozo Rincón, núm. 27; linda derecha corral de José Castro, izquierda casa de Micaela Estébanez y accesorio casa de José Castro.....	25 >	50 >
	<i>Mariano Castaño Plaza.</i>		
489	Una casa calle de la Garza, núm. 4; linda derecha entrando casa de D. Rufino Nieto, izquierda otra de herederos de Eusebio Alonso y espalda corrales de los anteriores.....	250 >	250 >
	Fincas rústicas.		
	<i>Francisco Dueñas Aguado.</i>		
336	Una tierra en Jedaaguja, de siete cuartas, igual á cuarenta y cuatro áreas y tres centiáreas; linda Norte de Santos Santos, Oriente de José Illana, Mediodía de Luís Peña y Poniente camino.....	76 >	40 >
	Otra del mismo deudor al pago de la Relumbrada, de dos cuartas y setenta palos, igual á diecisiete áreas y treinta centiáreas; linda Norte y Oriente de Tiburcio Pérez, Mediodía de Vicente Isla y Poniente de Simón Sendino.....	>	40 >

Núm.º del reparto	NOMBRES DE LOS DEUDORES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN.	Cargas que gravan los inmuebles. — Pesetas Cts.	Valor para la subasta. — Pesetas Cts.
	<i>Isidro González Amo.</i>		
413	Una tierra al pago de Lagunares, de nueve cuartas, ó sean cincuenta y seis áreas y sesenta y una centiáreas; linda Norte de herederos de Manuel Martínez, Oriente un corral, Mediodía de Petra Amo y Poniente de Saturnino Martín.....	20 >	20 >
	<i>María Rodríguez Tapia.</i>		
619	Una tierra al pago de Robla, de siete cuartas, ó sean cuarenta y cuatro áreas diecisiete centiáreas; linda Norte de Miguel Husillos, Oriente camino, Mediodía de María Tapia y Poniente de Antonio Castaño.....	20 >	20 >
	<i>Mariano Amo Martínez.</i>		
625	Una tierra en el Páramo de Alcubilla, de nueve cuartas, ó sean cincuenta y seis áreas sesenta y una centiáreas; linda Norte de Miguel Alcalde, Oriente de Santos Arija, Mediodía de Julian Velasco y Poniente Antonio Gallardo.	15 >	15 >
	Otra tierra al Páramo de Alcubilla, de veintiuna cuartas, ó sean una hectárea, treinta y dos áreas, ocho centiáreas; linda Norte de Basilio Saeta, Oriente de Francisco de la Loma, Mediodía de Pedro Santos y Poniente senda del mortero.....	15 >	15 >
	<i>Mariano Castaño Plaza.</i>		
618	Una viña en Sobaco, de una cuarta treinta y ocho palos, ó sean ocho áreas dieciseis centiáreas; linda Norte de Juan Tapia, Oriente de Juan Calvo, Mediodía senda del pago y Poniente de Mariano Castaño.....	800 >	20 >
	Otra tierra en Valledillo, de doce cuartas, igual á setenta y cinco áreas y seis centiáreas; linda Norte de Victoriano Sendino, Oriente de Tiburcio Zamora, Mediodía de Felipe Mache y Poniente de Vicente Bustamante.....	>	50 >
	Otra tierra en Val, de cuatro cuartas, ó sean veinticinco áreas dieciseis centiáreas; linda Norte herederos de Andrés Castaño, Oriente camino, Mediodía de Angel Amo y Poniente de Ignacio Ercilla.....	>	30 >
	Otra tierra en el Páramo de San Martín, de cinco cuartas, igual á treinta y una áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda Norte de Mariano García, Oriente de Manuel Loyola, Mediodía camino y Poniente de Francisco Cedillo.....	>	25 >
	Otra tierra en Valledillo, de cuatro cuartas, igual á veinticinco áreas dieciseis centiáreas; linda Norte y Oriente de Pedro Anaya, Mediodía senda del páramo y Poniente de Inés Arce.....	>	40 >
	Otra tierra en dicho pago de Valledillo, de dieciocho cuartas, ó sean una hectárea, trece áreas y veintiuna centiáreas; linda Norte de Francisco Manrique, Oriente y Mediodía de Inés Arce y Poniente de Mateo García.....	>	75 >
	Otra tierra en Corona, de doce cuartas, ó sean setenta y cinco áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Norte de Timoteo Duque, Oriente de Maximiano Andrés, Mediodía de Manuel Nava y Poniente de Mariano Duque.....	>	50 >
	Una viña en Carrelazadón, de tres cuartas, ó sean dieciocho áreas ochenta y siete centiáreas; linda Norte camino, Oriente y Mediodía Tomás de la Loma y Poniente de Mariano Castaño.....	>	30 >
	<i>Matias Ercilla Ortega.</i>		
677	Una tierra en Fray Antonio, de ocho cuartas, ó sean cincuenta áreas treinta y dos centiáreas; linda Norte y Poniente de Manuela Redondo, Oriente y Mediodía de Cayetano San Martín.....	30 >	30 >
	<i>Matias de la Peña Doyague.</i>		
675	Una tierra en Valle Martín, de tres cuartas, ó sean dieciocho áreas ochenta y cuatro centiá-		

Núm. del reparto	NOMBRES DE LOS DEUDORES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN.	Cargas que gravan los inmuebles.		Valor para la subasta.
		Pesetas	Cts.	Pesetas Cts.
	reas; linda Norte camino, Oriente de Cayetano Plaza, Mediodía de Basilio Ortega y Poniente de Pascual Pinto.....	20	>	20 >
	<i>Paula García Bravo.</i>			
729	Una tierra en Jarra, de nueve cuartas, ó sean cincuenta y seis áreas sesenta y una centiáreas; linda Norte de José Castaño, Oriental, Mediodía de Manuel Rodríguez y Poniente Isidoro de Palacios.....	20	>	20 >
	<i>Julio Muñoz Tolín.</i>			
1115	Una tierra en Cansaviejas, de diez cuartas, igual á sesenta y ocho áreas; linda Norte de Juan Pérez, Oriente de Manuel Ortega, Mediodía de María Domínguez y Poniente de Manuel Ortega.....	25	>	25 >
	<i>Manuela Gallardo Velasco.</i>			
582	Una viña en Santa Marina, de dos cuartas, ó sean doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda Norte de Feliciano Tapia, Oriente camino, Mediodía Gregorio Cano (herederos) y Poniente de Pablo Mazo.....	20	>	20 >
	<i>Pedro Aguado Tapia.</i>			
749	Una tierra, antes viña, en la Canaliza, de tres cuartas, ó sean dieciocho áreas ochenta y siete centiáreas; linda Norte de Sebastián Arrate, Oriente de Juan Serna, Mediodía de Francisco Paisán y Poniente de Sebastián Arrate.	20	>	20 >
	<i>Vicente Santoyo Silva.</i>			
939	Una tierra, antes viña, en el camino de Villalaco, de cincuenta palos, ó sean tres áreas catorce centiáreas; linda Norte de Basilio Castaño, Oriente de Eugenio Ortega, Mediodía de Ildefonso Escobar y Poniente camino de Villalaco.....	20	>	20 >
	<i>Mariano Aguado Mata.</i>			
640	Una tierra en Páramo del Canto, de diez cuartas, ó sean cincuenta y seis áreas sesenta centiáreas; linda Norte de Benito Duque, Oriente camino, Mediodía Alfonso Duque y Poniente de Alejandro Gutiérrez.....	20	>	20 >
	<i>Santiago del Mazo (herederos).</i>			
835	Una tierra en el Caballo, de dos cuartas ochenta y seis palos, igual á diecisiete áreas noventa y ocho centiáreas; linda Norte arroyo de Torre, Mediodía otra de Ramón González, Oriente de Carlos Arce y Poniente de Nicolás Aguado.	50	>	20 >
	Otra en el Cotorro de Val, de una cuarta, igual á seis áreas veintinueve centiáreas; linda Norte de Manuel Martínez, Oriente de Faustino Olmedo, Mediodía el camino y Poniente de Don Pedro Monedero.....			10 >
	Otra en las Casillas, de once cuartas sesenta y cinco palos, igual á setenta y tres áreas veintisiete centiáreas; linda Norte de Pedro Sendino, Oriente camino de Torquemada, Mediodía de Pablo del Mazo y Poniente dehesa de Espinosilla.....			20 >
	<i>Rafael Sotelo Castaño.</i>			
806	Una tierra en Somontó, de nueve cuartas, ó sean cincuenta y seis áreas sesenta centiáreas; linda Norte de Vicente Martínez, Oriente de Gabriel Velasco, Mediodía de Juan Castaño y Poniente de Manuel Duque.....	50	>	25 >
	Otra tierra en Somontó, de nueve cuartas, ó sean cincuenta y seis áreas sesenta centiáreas; linda Norte y Mediodía de Alejandro Gutiérrez, Oriente de Manuel Martínez y Poniente de Manuel Duque.....			25 >

Advertencias.

Se hace constar que no han sido presentados los títulos de propiedad y que

será postura admisible la que cubra la tasación dada á las fincas descritas. Astudillo 18 de Febrero de 1914.—El Agente ejecutivo, Heriberto Andrés Parra.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, P. L., Francisco Puigcerver.

Ayuntamientos.

Gozón.

Formados los repartimientos de consumos, arbitrio sobre la paja de cereales, el de pastos y el de retribuciones escolares, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los que á ello tienen derecho y formular las reclamaciones que vieren justas y legales, pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Gozón 23 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Toribio Medina.

San Salvador de Cantamuga.

Lista de los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad:

Señores Concejales.

D. Francisco Llorente.
Mariano Martínez.
César González.
Juan Díez.
José Gutiérrez.
Justo Llorente.
Honorato Fuente.

Mayores contribuyentes.

D. Claudio Cosío Soberón.
José Calvo Llorente.
Marcelino Cuevas Calvo.
Francisco Díez Soberón.
José Díez Calvo.
Dipnisio Fuente Morante.
Anastasio Gómez.
Claudio González.
Manuel Gómez.
Mariano Gutiérrez.
Santiago Gutiérrez.
Demetrio Hueso.
Pedro Ibáñez Díez.
Andrés Llorente.
Angel Llorente.
Francisco Llorente Hera.
Tomás Llorente Díez.
Antonio Morante.
Carlos Mancebo.
Nicolás Martínez.
Pablo Martínez.
Froilán Morante.
Tomás Simón.
Mariano Marina.
Justo Martínez.
Apolinar de Lozar.
Mariano Díez.
Francisco Ibáñez.

Así consta del acta de la sesión celebrada el día 2 de Enero en San Salvador á 10 de Febrero de 1914.—El Secretario, Pedro Ibáñez.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Llorente.

Villasarracino.

Copia de la lista formada por el expresado Ayuntamiento, comprensiva de los individuos del mismo y de un número cuádruplo de contribuyentes mayores por contribuciones directas, conforme determina el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores:

Concejales.

D. Hermenegildo Campo Valles.
Juan Calvo Calvo.
Atanasio Pérez Arconada.
Pedro Castrillo Sánchez.
Teófilo del Río Cuadrado.
Benito Fernández Calvo.
Fructuoso Calvo Valles.
Antonio Sánchez Calvo.
Máριο Cuadrado Castrillo.

Mayores contribuyentes.

D. Félix Cuadrado González.
Gregorio Cuadrado Castrillo.
Antonio González Cuadrado.
Gorgonio Díez de Baldeón.
Isaías Castrillo Lobera.
Pedro Calvo Sevilla.
Anselmo Escudero Cuadrado.
Antonio Calvo Valles.
Gregorio Campos Valles.
Felipe Cuadrado Martín.
Ignacio González Cuadrado.
Mariano Sánchez Calvo.
Juan Andrés García.
Miguel Cuadrado Martín.
Fidel Canduela Andrés.
Donato Lobera Cuadrado.
Amadeo Cuadrado Sánchez.
Cándido del Campo del Olmo.
Melquiades Valles Sánchez.
Ireneo Lobera Cuadrado.
Juan Liqueste Calvo.
Mariano Cuadrado Castrillo.
Sotero Calvo Valles.
Victoriano Andrés Aparicio.
Dionisio Liqueste Arconada.
Primitivo Cuadrado Lobera.
Mariano Pérez Lobera.
Pablo Blanco Martín.
Victoriano Cuadrado Bravo.
Policarpo Fuentes Fernández.
Restituto Pérez Arconada.
Eleuterio del Río Pablos.
Estanislao Gutiérrez Revuelta.
Bernardino Calvo Andrés.
Mariano Martín Andrés.
Venerando Cuadrado Lozano.

La precedente lista ha sido expuesta al público por término de veinte días sin que se presentara reclamación alguna.

Villasarracino 11 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Hermenegildo Campo.